 <b>Aldia de Angelópolis</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	Código: 000
		Página 1 de 28

Ciudad	Angelópolis	Fecha	Día	Mes	Año
			14	08	2025
<b>SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE</b>	UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA (UMATA)				
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA</b>	Contratación Directa				
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Prestación de servicios de apoyo a la gestión.				
<b>OBJETO CONTRACTUAL</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ANIMAL DESARROLLADAS POR LA UMATA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.				
<b>PRESUPUESTO</b>	ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 11.500.000 M/L)				
<b>RUBRO(S)</b>	2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.				
<b>NÚMERO DEL CDP</b>	00458 del 11 de julio de 2025.				
<b>CÓDIGO BPIN</b>	20250000002010 – Fortalecimiento a la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria en el municipio de Angelópolis.				
<b>CÓDIGO UNSPSC</b>	70122007 - Administración veterinaria				
<b>SUPERVISOR</b>	ALEJANDRO MURIEL MOLINA				


### **CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.**

*En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.*

*Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.*

*En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.*

*Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social*

 <p data-bbox="337 153 548 178">Alcaldía de Angelópolis</p>	<p data-bbox="609 128 1177 226"><b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b></p>	<p data-bbox="1209 107 1364 136">Código: 000</p> <hr/> <p data-bbox="1198 210 1388 239">Página 2 de 28</p>
--	--	--

## ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.


En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno “Unidos por el Cambio”, y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

### **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Igualmente, dispone que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De forma complementaria, el artículo 209 de la misma norma superior señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de competencias. Estos principios resultan especialmente relevantes en la ejecución de actividades relacionadas con el bienestar animal, la sanidad pecuaria y la atención a las necesidades de los productores y la comunidad en general.

 <p data-bbox="337 153 548 178">Alcaldía de Angelópolis</p>	<p data-bbox="609 128 1177 226"><b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b></p>	<p data-bbox="1209 107 1364 136">Código: 000</p> <hr/> <p data-bbox="1198 212 1385 241">Página 3 de 28</p>
--	--	--

Asimismo, el artículo 311 constitucional reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Esto implica que el municipio puede y debe desarrollar programas y proyectos que respondan a necesidades específicas de la población, incluyendo aquellas relacionadas con la protección y cuidado de la fauna, la sanidad animal y el fortalecimiento del sector pecuario.

En concordancia con lo anterior, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establecen que las entidades estatales pueden contratar con personas naturales para el desarrollo de actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva y economía. De igual forma, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla las disposiciones procedimentales aplicables a los procesos de selección, asegurando que la contratación responda a criterios técnicos y a necesidades reales de la entidad.


El municipio de Angelópolis, en el marco de su Plan de Desarrollo “Unidos por el Desarrollo 2024-2027”, ha definido como objetivo el fortalecimiento del bienestar animal y la atención pecuaria, con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las especies domésticas y de producción, así como contribuir al desarrollo productivo del sector rural.

El sector pecuario en Angelópolis representa una parte significativa de la economía local, tanto en zona rural como urbana, y constituye un medio de sustento para pequeños y medianos productores que desarrollan actividades en los sectores bovino, equino, porcino y de pequeñas especies. No obstante, muchos de estos productores carecen de acceso constante a servicios de asistencia veterinaria que permitan prevenir enfermedades, optimizar la producción y garantizar el bienestar de los animales.

En este contexto, se hace necesaria la contratación de un estudiante de Medicina Veterinaria de mínimo séptimo semestre, con conocimientos técnicos actualizados y competencias prácticas suficientes para prestar servicios de acompañamiento en la asistencia técnica pecuaria, atención clínica básica, prevención de enfermedades, control sanitario, y orientación a productores y comunidad. La formación universitaria avanzada que implica el séptimo semestre o superior garantiza que la persona cuente con preparación suficiente para desempeñar estas actividades con criterio y responsabilidad, bajo la coordinación del equipo técnico del municipio y conforme a los protocolos establecidos por las autoridades competentes.

El objeto de esta contratación incluye la atención a productores y animales en zona urbana y rural, jornadas de vacunación y control sanitario, identificación y manejo básico de enfermedades, y el desarrollo de actividades pedagógicas orientadas a promover la tenencia responsable y las buenas prácticas en la producción pecuaria.

Dentro de estas actividades adquiere especial relevancia la ejecución de campañas de prevención sobre el uso de pólvora en temporadas festivas, en especial durante las celebraciones de fin de año.

 <b>Alcaldía de Angelópolis</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	Código: 000
		Página 4 de 28

Estas campañas tienen como propósito sensibilizar a la población sobre los efectos negativos que la pólvora genera en los animales, tales como estrés, taquicardia, desorientación, pérdida temporal de la audición, huida descontrolada y, en casos extremos, lesiones físicas o incluso la muerte. El impacto es especialmente grave en animales domésticos como perros y gatos, así como en fauna silvestre, cuya respuesta al ruido y a las luces es instintiva y puede provocar accidentes. El desarrollo de estas campañas contribuirá a la protección de los animales y fomentará en la comunidad prácticas festivas más seguras y responsables.

La asistencia de este estudiante permitirá al municipio fortalecer su capacidad de respuesta ante solicitudes ciudadanas, optimizar la atención a la población animal y mejorar los niveles de sanidad y bienestar en el territorio, cumpliendo así con su deber legal y constitucional de velar por la salud pública y el interés general.

## 2. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ANIMAL DESARROLLADAS POR LA UMATA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.


### 2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
70	12	20	07	Administración Veterinaria

### 2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El presente contrato tiene como finalidad apoyar de manera integral la ejecución de los programas y actividades de bienestar animal promovidos por el municipio de Angelópolis, mediante la prestación de servicios de acompañamiento técnico y operativo en campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, adopción y fomento de la tenencia responsable, orientadas tanto a animales domésticos como a aquellos que se encuentren en condición de calle, abandono o vulnerabilidad.

El alcance del objeto contractual comprende un impacto directo y transversal en la protección y bienestar de la fauna del municipio, procurando garantizar condiciones adecuadas de salud, manejo y convivencia, y fomentando en la comunidad prácticas responsables y sostenibles hacia los animales. En desarrollo de este propósito, el contratista participará en actividades tales como la asistencia en operativos de rescate, atención primaria y manejo de animales en situación de emergencia; la elaboración de informes técnicos que den cuenta de las intervenciones y resultados obtenidos; y la articulación de acciones con dependencias municipales, organizaciones animalistas y la comunidad, a fin de fortalecer las estrategias locales de protección y bienestar animal. Asimismo, se contempla su participación en campañas de sensibilización ciudadana frente a problemáticas específicas como el

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	<p>Código: 000</p> <hr/> <p>Página 5 de 28</p>
--	--	--

uso de pólvora en temporadas festivas y sus afectaciones en animales, buscando prevenir situaciones de riesgo y promover un entorno seguro para todas las especies.


## **2.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.**

### **2.3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

#### **2.3.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

##### **I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

- a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
- b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
- c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
- d) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el artículo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
- e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
- f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus obligaciones.
- g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
- h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
- j) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.
- k) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	<p>Código: 000</p> <hr/> <p>Página 6 de 28</p>
--	--	--


- l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- m) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

## **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

- a) Planificar las actividades a desarrollar mediante la formulación y presentación de cronogramas de trabajo que permitan organizar y optimizar el cumplimiento de las labores asignadas.
- b) Ejecutar o apoyar las jornadas de vacunación animal orientadas a la prevención de enfermedades de interés en salud pública, así como participar en las actividades de control de parásitos en especies de interés pecuario y doméstico.
- c) Desarrollar campañas de divulgación y capacitación sobre buenas prácticas ganaderas dirigidas a los diferentes productores del municipio de Angelópolis.
- d) Brindar acompañamiento técnico a productores del sector pecuario y a tenedores de animales domésticos, orientado a la mejora de las condiciones de manejo, cuidado y bienestar animal.
- e) Implementar campañas de sensibilización comunitaria para promover la tenencia responsable de animales y el respeto hacia la fauna.
- f) Colaborar con el médico veterinario en los procedimientos quirúrgicos en los que se requiera apoyo.
- g) Realizar el seguimiento a los casos de animales que hayan recibido atención, con el fin de verificar su evolución y estado de salud posterior.
- h) Apoyar el fortalecimiento de la Junta Defensora de Animales mediante su participación en actividades y acciones que promuevan su gestión.
- i) Ejecutar otras actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual.

### **2.3.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

- a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.
- b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
- e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señaladas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
- f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

 <p data-bbox="337 153 548 178">Alcaldía de Angelópolis</p>	<p data-bbox="609 128 1177 226"><b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b></p>	<p data-bbox="1209 107 1364 136">Código: 000</p> <hr/> <p data-bbox="1198 210 1388 239">Página 7 de 28</p>
--	--	--

### 2.3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO CUARENTA (140) DÍAS. El plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma del acta de inicio.

### 2.3.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un funcionario público designado por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por el Director de la UMATA de Angelópolis (Antioquia), quien actuará en calidad de servidor público encargado de verificar la correcta ejecución del contrato.


El Supervisor tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, el Supervisor deberá:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La supervisión ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

### 2.3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

 <p data-bbox="337 153 548 178">Alcaldía de Angelópolis</p>	<p data-bbox="609 128 1177 226"><b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b></p>	<p data-bbox="1214 107 1365 136">Código: 000</p> <hr/> <p data-bbox="1203 212 1386 241">Página 8 de 28</p>
--	--	--

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
- iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
- v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

### **2.3.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

#### **2.3.5.1. MULTAS**

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.


El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

#### **2.3.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	<p>Código: 000</p> <hr/> <p>Página <b>9</b> de <b>28</b></p>
--	--	--

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

### **2.3.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO**


La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

 <p data-bbox="337 153 548 178">Alcaldía de Angelópolis</p>	<p data-bbox="609 132 1177 231"><b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b></p>	<p data-bbox="1209 107 1372 136">Código: 000</p> <hr/> <p data-bbox="1209 210 1372 262">Página <b>10</b> de <b>28</b></p>
--	--	---

- i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

### 2.3.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:


- i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

### 2.3.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

 <p>Alicaidra de Angelópolis</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	<p>Código: 000</p> <hr/> <p>Página 11 de <b>28</b></p>
---	--	--

### **2.3.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

### **2.3.10. LIQUIDACIÓN.**


La liquidación del contrato se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato interadministrativo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

### **2.3.11. CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará

 <p data-bbox="337 153 548 178">Alcaldía de Angelópolis</p>	<p data-bbox="609 132 1177 231"><b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b></p>	<p data-bbox="1209 107 1372 136">Código: 000</p> <hr/> <p data-bbox="1209 210 1372 262">Página 12 de 28</p>
--	--	---

como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante “la información confidencial”). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

**EXCEPCIONES:** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

**SANCIÓN:** El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.


**DURACIÓN:** El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

### **2.3.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

### **2.3.13. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN**

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

 <p>A alcaldía de Angelópolis</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	<p>Código: 000</p> <hr/> <p>Página 13 de <b>28</b></p>
--	--	--

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia, zona rural y zona urbana.

### **3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

#### **3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**


##### **3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022; Ley 2214 de 2022, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

##### **3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

La contratación que se pretende adelantar por parte del Municipio de Angelópolis corresponde a un contrato de apoyo a la gestión, concretamente de auxiliar veterinario, cuyo objeto se justifica plenamente en la normativa vigente y la necesidad institucional de contar con acompañamiento técnico calificado que no puede ser atendido con personal de planta. Esta contratación se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que establece: “Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad a lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015”.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.


 <p>Alcaldía de Angelópolis</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	<p>Código: 000</p> <hr/> <p>Página <b>14</b> de <b>28</b></p>
--	--	---

En concordancia con ello, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Además, esta disposición señala que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente necesario. Esto significa que la prestación del servicio profesional debe circunscribirse a una necesidad concreta, temporal, especializada y sin que exista relación de subordinación entre el contratista y la entidad.

La Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación sistemática del contrato de prestación de servicios, en especial mediante la Sentencia C-154 de 1997, en la que indicó: “El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando se requieren conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

A lo anterior se suma la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reafirmado el carácter excepcional y temporal de estos contratos. En sentencia de 27 de septiembre de 2018, expediente 11001-03-26-000-2011-00033-00(38258), señaló que “el contrato de prestación de servicios es una forma jurídica válida y legalmente autorizada para que las entidades públicas satisfagan necesidades puntuales, específicas y temporales, sin que ello implique la creación de un empleo público o relación laboral”.

Así las cosas, la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en la interpretación de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, constituyéndose en un instrumento legítimo, idóneo y necesario para atender una necesidad institucional específica que no puede ser cubierta por la planta de personal del municipio. Todo lo anterior se desarrolla en atención a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, moralidad,

 <p>Aldia de Angelópolis</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	<p>Código: 000</p> <hr/> <p>Página 15 de <b>28</b></p>
---	--	--

transparencia y responsabilidad administrativa, conforme lo ordena el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

#### **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.**

El valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión es hasta por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 11.500.000)

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos aspectos se entienden cubiertos con el valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato bajo su propia cuenta y riesgo, sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el desplazamiento a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse.

En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el funcionario responsable del bien, en el cual se deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de uso. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.


El contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00458 del día 11 del mes de julio de 2025 rubro 2.1.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por la Secretaría de Hacienda, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

##### **4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.**

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

##### **I. ANÁLISIS DE COSTOS-**

<b>ANÁLISIS DE COSTOS</b>
---------------------------

 <b>Aldia de Angelópolis</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	Código: 000
		Página 16 de 28

Duración del contrato: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

Producto	Cantidad	Unidad	Valor Unitario
Honorarios	1	Dia	\$ 83.333,33
Costo Total Por Treinta (30) días Incluye Iva cuando aplique.			\$ 2.500.000

**GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Angelópolis**

Pago de los honorarios pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato.	Municipio de Angelópolis
---	--------------------------

**GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:**


Seguridad Social y riesgos laborales	28.5% sobre el 40% de los honorarios (si aplica) más el porcentaje que corresponda por riesgos profesionales. Asumidos por el contratista.
Retención en la fuente	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.
Impuesto del valor agregado (IVA)	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.
Estampillas	De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal.

<b>COSTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO</b>	<b>\$ 11.500.000</b>
--	----------------------

**II. ANÁLISIS DE DEMANDA.**

Las contrataciones previas del Municipio de Angelópolis de bienes o servicios similares han sido:

Número de Contrato	Valor Total	Duración del Contrato	Duración Aproximada (Meses)	Valor Mensual Aproximado
PS-045-2018	\$4.000.000	2 meses	2	\$2.000.000
CD-028-2020	\$12.000.000	6 meses	6	\$2.000.000
CD-051-2021	\$2.000.000	0,9 meses	0,9	\$ 2.000.000
CD-029-2022	\$9.000.000	5 meses	5	\$1.800.000
CD-040-2022	\$13.200.000	4 meses	4	\$3.300.000

 <b>Alcaldía de Angelópolis</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	Código: 000
		Página 17 de <b>28</b>

Número de Contrato	Valor Total	Duración del Contrato	Duración Aproximada (Meses)	Valor Mensual Aproximado
CPS-079-2024	\$8.330.000	3,4 meses	3,4	2.450.000


Con base en los datos analizados, el promedio mensual de los contratos de referencia para labores de apoyo en actividades técnicas agropecuarias y de bienestar animal asciende a \$2.258.333,33, mientras que la mediana se ubica en \$2.000.000. En consecuencia, los honorarios propuestos para el presente contrato, fijados en \$2.500.000 mensuales, representan un valor que supera moderadamente el promedio histórico y se ubica por encima de la mediana, diferencia que se encuentra justificada tanto en criterios técnicos como en consideraciones financieras y económicas actuales.

En primer lugar, es pertinente señalar que los contratos de referencia corresponden a vigencias que, en algunos casos, datan de hasta siete años atrás, lo cual implica que los valores pactados en su momento no incorporan plenamente los efectos de la inflación acumulada ni los ajustes derivados del índice de precios al consumidor (IPC). Según cifras oficiales del DANE, la inflación en Colombia entre los años 2018 y 2024 ha presentado incrementos acumulados significativos, lo que ha repercutido en un aumento sostenido del costo de bienes y servicios, especialmente en el sector rural y en insumos para la atención y manejo de animales. En este sentido, la indexación de valores contractuales resulta necesaria para mantener el poder adquisitivo de los honorarios, evitando que la remuneración pierda competitividad frente a las condiciones actuales del mercado.

Adicionalmente, el alcance del presente contrato contempla actividades que, por su naturaleza, requieren mayor cobertura territorial y un acompañamiento más continuo, tanto en zona urbana como rural, incluyendo desplazamientos a veredas de difícil acceso, jornadas extendidas y atención en situaciones de emergencia animal. Estas condiciones implican un mayor nivel de exigencia operativa y logística que debe reflejarse en la remuneración ofrecida, de modo que se garantice la disposición, compromiso y permanencia del contratista para responder de manera oportuna y eficaz.

Es igualmente relevante destacar que, de acuerdo con los estudios de mercado y análisis de procesos contractuales recientes en municipios de características similares a Angelópolis, los honorarios para labores de apoyo técnico y operativo en bienestar animal se han ajustado al rango de \$2.400.000 a \$2.800.000 mensuales, considerando las competencias requeridas, la experiencia mínima esperada y la carga de trabajo proyectada. En tal sentido, el valor propuesto de \$2.500.000 mensuales se encuentra alineado con los estándares del mercado actual, cumpliendo con el principio de remuneración proporcional y razonable previsto en la contratación estatal.

Finalmente, la fijación de este valor contribuye a garantizar la contratación de personal idóneo y con la disponibilidad necesaria para ejecutar las campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, rescate, tenencia responsable y control de uso de pólvora en época decembrina, así como el seguimiento de casos y la asistencia técnica a productores pecuarios. Esto asegura no solo el cumplimiento de los objetivos del programa municipal de bienestar animal, sino también la

 <p data-bbox="337 153 548 178">Alcaldía de Angelópolis</p>	<p data-bbox="609 132 1177 231"><b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b></p>	<p data-bbox="1209 107 1372 136">Código: 000</p> <hr/> <p data-bbox="1209 210 1372 262">Página <b>18</b> de <b>28</b></p>
--	--	---

optimización de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficacia y eficiencia contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

#### **4.2. FORMA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será reconocido como honorarios, pagaderos en mensualidades de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) o valor proporcional. En caso de que el contratista no preste sus servicios durante la totalidad del periodo mensual, el valor correspondiente será liquidado de manera proporcional, tomando como base un valor por día de prestación del servicio equivalente a \$ 83.333,33.

Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades realizadas, de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, y del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. no hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social en virtud a que no hay relación laboral sino un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. os pagos al contratista están supeditados al flujo de caja del contratante, y según las condiciones pactadas en el objeto del mismo.


Los pagos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y tributarios vigentes.

#### **5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de cumplir con el objeto del contrato, siempre que se verifique su idoneidad y experiencia en el caso particular, sin necesidad de agotar un proceso competitivo ni de obtener múltiples propuestas.

Aunque este proceso no contempla la aplicación de criterios de evaluación de ofertas ni la comparación entre varios proponentes, como ocurre en los procesos de selección objetiva, la elección del contratista no es aleatoria ni discrecional, sino que obedece a la verificación de condiciones específicas de capacidad técnica, profesional y experiencia previa debidamente acreditadas, en concordancia con el perfil definido por la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista ha sido seleccionado y contratado en razón a su idoneidad y trayectoria en la materia objeto del contrato, lo cual constituye garantía suficiente para la entidad en términos de cumplimiento, calidad y eficiencia en la ejecución del mismo. Esta idoneidad ha sido evaluada conforme al perfil exigido y los antecedentes de experiencia que respaldan su experticia en el área correspondiente.

 <p data-bbox="337 151 548 178">Alcaldía de Angelópolis</p>	<p><b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b></p>	<p>Código: 000</p> <hr/> <p>Página <b>19</b> de <b>28</b></p>
--	---	---

De esta forma, se asegura que, aun tratándose de una contratación directa, la decisión de contratación se sustenta en criterios técnicos objetivos, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

### **5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA**

El proponente deberá acreditar formación idónea para el desarrollo de actividades de apoyo en bienestar animal, la cual podrá demostrarse mediante una de las siguientes opciones:

- a) Título o certificación como Auxiliar en Medicina Veterinaria o en Zootecnia, expedido por una institución legalmente reconocida en Colombia.
- b) Certificación como estudiante regular de Medicina Veterinaria o de Zootecnia, emitida por una institución de educación superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, en la que se indique de manera expresa que el aspirante ha aprobado y cursado como mínimo el séptimo (7°) semestre del programa académico.


En el caso de los estudiantes, además de la certificación de estudios, deberá adjuntarse el historial académico expedido por la institución de educación superior, que permita verificar el cumplimiento del requisito del semestre cursado y aprobado.

Este requisito se fundamenta en la necesidad de contar con personal que disponga de conocimientos teóricos y prácticos suficientes para ejecutar labores de acompañamiento técnico y operativo en campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, rescate y atención primaria de animales. El haber alcanzado el séptimo semestre o contar con formación como auxiliar veterinario o zootecnista garantiza que el contratista cuente con la capacidad para aplicar criterios sanitarios, de manejo y bienestar animal, acorde con los estándares de salud pública y con las políticas municipales de protección animal.

El contratista desarrollará sus actividades bajo la supervisión directa del Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, atendiendo las instrucciones que este le imparta y articulando sus acciones con el plan de trabajo institucional. Así mismo, brindará apoyo técnico y operativo al médico veterinario que presta los servicios a la UMATA, colaborando en las intervenciones, procedimientos y actividades programadas en el marco de los programas municipales de bienestar animal, procurando en todo momento la correcta ejecución de las labores y el cumplimiento de los objetivos establecidos por la administración municipal.

### **5.2. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.**

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley

 <b>Alcaldía de Angelópolis</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	Código: 000
		Página <b>20</b> de <b>28</b>

1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

## 6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.


Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

### 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso contractual, los siguientes riesgos previsible serán responsabilidad del Contratista:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
1. Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	BAJO

 Alcaldía de Angelópolis	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	Código: 000
		Página 21 de 28

2. Calidad del servicio.	MEDIO
3. Falta de idoneidad.	BAJO
4. Falta de actualización de conocimientos técnicos o profesionales en la materia objeto del contrato.	BAJO
5. Desacato observaciones de supervisión.	BAJO
6. No entrega a tiempo de los informes mensuales de ejecución.	BAJO
7. Accidentes de trabajo.	BAJO
8. Incumplimiento o demora en la ejecución de las obligaciones.	MEDIO
9. No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	MEDIO


Los siguientes serán responsabilidad de la Entidad Contratante:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
10. Variación en las condiciones técnicas del contrato.	BAJO
11. Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	BAJO
12. Cambios normativos o de legislación tributaria.	BAJO
13. Falta de coordinación interinstitucional.	BAJO
14. Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los honorarios.	BAJO

## 6.2. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

- i. Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
- ii. Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato.

 <b>Alcaldía de Angelópolis</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	Código: 000
		Página <b>22</b> de <b>28</b>

- iii. Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

- i. Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- ii. Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

### 6.3. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLI	
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento contractual-	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Aplicación al artículo 486 del C.Comercio. Procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales



**ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA  
GESTIÓN.**

Código: 000

Página 23 de  
28

2	ESPECIFICO INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN OPERACIONAL	Calidad del servicio	<p>Incumplimiento en las obligaciones contractuales.</p> <p>Mala prestación del servicio.</p> <p>Retrasos.</p> <p>Retrasos en reportes de información contable y financiera.</p> <p>Malas ejecuciones financieras o presupuestales.</p> <p>Informes de rendición que no cumplen con las especificaciones legales.</p>	100%	<p>Supervisión minuciosa del contrato.</p> <p>Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar.</p> <p>Solicitar certificación de experiencia.</p> <p>Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones.</p>
3	GENERAL INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN OPERACIONAL	Falta de idoneidad.	<p>Incumplimiento en las obligaciones contractuales.</p> <p>Mala prestación del servicio.</p> <p>Retrasos.</p> <p>Paralización de las labores de la administración.</p>	100%	<p>Supervisión minuciosa del contrato.</p> <p>Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar.</p> <p>Solicitar certificación de experiencia.</p> <p>Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones</p>
4	ESPECIFICO EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Falta de actualización de conocimientos técnicos o profesionales en la materia objeto del contrato.	<p>Incumplimiento en las obligaciones contractuales.</p> <p>Mala prestación del servicio.</p> <p>Retrasos.</p> <p>Paralización de los servicios que presta la entidad.</p>	100%	<p>Supervisión minuciosa del contrato.</p> <p>Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar.</p> <p>Solicitar certificación de experiencia.</p> <p>Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones.</p>
5	GENERAL INTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Desacato observaciones de la supervisión.	<p>Incumplimiento en las obligaciones contractuales.</p> <p>Mala prestación del servicio.</p> <p>Retrasos.</p>	100%	<p>Supervisión minuciosa del contrato.</p> <p>Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>Procesos sancionatorios por incumplimiento.</p>




**ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.**

6	ESPECIFICO EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Demora o no entrega de los informes mensuales de ejecución.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
7	ESPECIFICO EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Accidentes de trabajo	Demandas e incumplimientos con las obligaciones contractuales.	100%	Pactar cláusula de indemnidad en el contrato. Exigir para cada pago y para la firma del contrato y la liquidación, el soporte de pago a la seguridad social del personal empleado. Supervisión minuciosa del contrato en aspectos de seguridad social integral del contratista.
8	GENERAL INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Incumplimiento o demoras en la ejecución de las obligaciones.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
9	GENERAL INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Sometimiento a riesgos por parte del contratista.	100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento.



**ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.**

10	EPECÍFICO INTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Variación en las condiciones técnicas del contrato.	Demoras en la ejecución del contrato.  Sobrecostos		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado.  Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
11	GENERAL INTERNO	PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	Demoras en la firma del contrato o demoras en la ejecución del contrato.  Sobrecostos.		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado.  Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
12	GENERAL EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y FINANCIERO	Cambios normativos o de legislación tributaria.	Cambios en el valor del contrato para adecuarlos a la nueva normativa		100%	Realizar seguimiento a las normativas expedidas por los órganos competentes..  Restablecimiento económico del contrato.
13	GENERAL INTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Falta de coordinación interinstitucional	Demoras en la ejecución del contrato	50%	50%	Planear y hacer cronograma de ejecución de las actividadeS.
14	GENERAL INTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los honorarios.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales.  Mala prestación del servicio.  Retrasos.  Demandas a la entidad-		100%	Supervisión minuciosa del contrato.  Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones.  Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión.

 <b>Alcaldía de Angelópolis</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	Código: 000
		Página <b>26</b> de <b>28</b>

## 7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el decreto: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”


No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante —el Municipio de Angelópolis— ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las siguientes figuras: contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo.

La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato, incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas.

<b>Amparo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor Asegurado</b>	<b>Beneficiario y asegurado.</b>
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.  El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor final del servicio de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón

 <p data-bbox="337 153 548 178">Alcaldía de Angelópolis</p>	<p data-bbox="609 132 1177 231"><b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b></p>	<p data-bbox="1209 107 1372 136">Código: 000</p> <hr/> <p data-bbox="1209 210 1372 262">Página 27 de 28</p>
--	--	---

de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

## 8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.


## 9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante manifiesta de manera expresa que, a la fecha, no cuenta con personal de planta suficiente ni con la disponibilidad técnica, operativa o jurídica para ejecutar directamente las actividades objeto del presente contrato.

Esta circunstancia ha sido verificada internamente y corresponde a una realidad estructural de la planta de personal actual, la cual se encuentra limitada tanto en número como en especialización para atender actividades específicas como las requeridas en esta contratación. Dicha situación imposibilita que las actividades relacionadas con el objeto contractual puedan ser asumidas con los recursos humanos permanentes de la entidad.

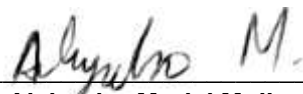
En consecuencia, se justifica plenamente la contratación de un tercero, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los términos de la contratación directa permitida por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que:

- i. Las actividades no forman parte del giro ordinario y permanente del personal actual.
- ii. Requieren conocimientos especializados o capacidades técnicas específicas que no están disponibles internamente.
- iii. Se requiere la ejecución de tareas en un plazo determinado, sin que ello implique vinculación laboral.

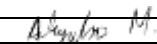

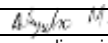
 <b>Aldreda de Angelópolis</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.</b>	Código: 000
		Página <b>28</b> de <b>28</b>

## 10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del municipio de Angelópolis en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, a través del Portal único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).



**Alejandro Muriel Molina**  
 Director UMATA  
 Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Elaboró</b>	Alejandro Muriel Molina		14/08/2025
<b>Revisó</b>	Alejandro Muriel Molina Richard Alejandro Cuervo Gallego		14/08/2025
<b>Aprobó</b>	Alejandro Muriel Molina		14/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			